

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-**  
**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 467/2015.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.  
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes  
CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.  
De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que regula la Promoción  
de Intereses o Lobby en la República Dominicana.  
Referencia : Oficio No.01623, de fecha 05 de octubre del 2015  
Expediente No. (02492).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto regular la promoción de intereses o lobby en la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Señor José María Sosa, Senador de la República por la Provincia Valverde, en fecha 05 de octubre del 2015.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”*

### **Procedimiento de Aprobación:**

“Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.”

### **Desmante Legal**

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. El Código Civil de la República Dominicana.
3. El Código Penal de la República Dominicana.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Sugerimos que la enumeración de los considerandos sea escrita en letra tipo título, en virtud de que este tipo de letra resalta e individualiza los mismos. Ej

***CONSIDERANDO PRIMERO:.....***

**CONSIDERANDO SEGUNDO:.....**

2. En los vistos, que son los textos que ha servido de sustento legal al legislador para la creación de la norma, sugerimos identificar el Código Penal con el número y fecha en que fue promulgado:

***“Vista: La Ley No.550-12 del 19 de octubre de 2014, que establece el Código Penal de la República Dominicana.”***

3. Sugerimos que el título del capítulo I sea modificado, y que sea redactado atendiendo al orden secuencial del contenido del proyecto de ley; sugiriendo hacerlo del siguiente modo:

***CAPITULO I  
DEL OBJETO, AMBITO Y LAS DEFINICIONES DE LA LEY***

4. En el artículo 15 que enumera los casos en los cuales no está permitido el lobby, sugerimos eliminar el numeral 3 que expresa: ***“Las realizadas en el marco de una actuación oficial y pública”***; en virtud de que la misma resulta imprecisa y muy abarcadora, al no especificar en qué tipo de actuación oficial y pública, lo que podría traer como consecuencia que al momento de su implicación quedaría la misma a la libre interpretación de los entes encargados de la aplicación de la norma.

**Impacto de la Vigencia**

El “lobby” o “cabildeo”, es una práctica que ha existido por años en los sistemas democráticos, donde determinado grupo de personas, organizaciones públicas o empresas privadas con un interés en específico, informan a las autoridades competentes su posición frente a diversos temas, para que las decisiones de estos les sea favorable. No obstante, por la informalidad y la ausencia de regulación, esta actividad a puertas cerradas se ha visto ligada en muchos países a actos de corrupción en la administración pública, como el soborno y el tráfico de influencias, lo que ha generado desconfianza y falta de credibilidad en diversos sectores de la población. Es por lo antes expresado que entendemos que el presente proyecto de ley es de suma importancia para dotar de

transparencia y control esta práctica, legitimizada en muchos países, la cual realizada de forma transparente contribuye al enriquecimiento de las discusiones de las políticas públicas, convirtiéndose en un canal de comunicación entre algunos sectores de la sociedad y los entes encargados de las tomas de decisiones. No obstante el Estado debe garantizar que las tomas de decisiones favorables para un tema en específico no sean solo para aquellos sectores de la sociedad cuyo poder económico les permita pagar un lobbista que intermedie por sus intereses ante los poderes públicos, sino para la generalidad de la población a través de los canales correspondientes existentes, y que la intermediación del lobby sea un oficio transparentado a través de una legislación que lo regule. Por lo antes expresado sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, que se aboque a su estudio, tomando en cuenta los señalamientos antes indicados.

**OG/WF.**

**Wenel D. Feliz.**  
**Director**